



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



D.G.A.C.

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO N° 005

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: SAN ANDRÉS II

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: OBISPO SANTIESTEBAN

De propiedad de / Explotado por: NILSON MEDINA

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 139 de fecha 03 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose por el lapso de cinco (5) años, sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 16°40'32,34" Sur	Longitud: 63°17'20,91" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	279,60 [msnm]	852,22	[pies]
Orientación Pista:	01/19	Largo:	1080 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg]	Ancho:	30 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 08 de abril de 2019.

Abg. Judith Valentina Vera La Rosa

DIRECTORA DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL

Dirección General de Aeronáutica Civil

Registro Aeronáutico Nacional

Director Ejecutivo

Dirección General de Aeronáutica Civil

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

Dirección General de Aeronáutica Civil



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 139 La Paz, 03 ABR 2019

VISTOS:

Que mediante nota presentada el 27 de abril de 2018 y Formulario de Solicitud para Habilitación y Registro de Aeródromo, el señor Ing. Nilson Medina, solicita la inscripción del aeródromo privado "San Andrés II", ubicado en la ciudad de Santa Cruz, Provincia Santiesteban, Cantón Minero, adjuntando documentación al efecto.

Que mediante nota de fecha 07 de diciembre de 2018 el señor Ing. Nilson Medina, presenta Matrícula de Folio Real 7.10.3.01.0001935, Certificado de Antecedentes Nº Cite 48.980/2018, otorgado por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico del que se evidencia que el solicitante no registra antecedentes.

Que mediante nota de fecha 05 de febrero de 2019, el señor Nilson Medina, presenta el Informe # 001961, emitida por la Empresa Sputnik Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley Nº 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 145 de la Ley Nº 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, clasifica a los aeropuertos considerando la propiedad y uso, el inciso a) señala: "Aeropuertos de uso Privado. Son aquellos que son construidos, mantenidos y administrados por personas naturales o jurídicas de orden privado"; asimismo, el Artículo 147 establece la obligatoriedad de que todo aeródromo debe ser certificado y habilitado por la autoridad competente.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo Nº 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el numeral 5) del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, señala como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 Reglamento sobre diseño de aeródromos, especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo.

Que de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).



CONSIDERANDO:

Que mediante Testimonio N°1049/2003 de fecha 24 de septiembre de 2003, se suscribe escritura pública de Protocolización sobre Venta de un inmueble, ubicado en la provincia Obispo Santiesteban (Mineros), con una extensión superficial de 4.049 hectáreas, denominado bañado de los Sausales y la Codiciada; que suscriben los señores Ronald Ernesto Paz Hurtado; Rafael Enrique Paz Hurtado; Gladis Gaby Aguilera de Paz; Martha Yanet Cuellar de Paz en calidad de vendedores y el señor Nilson Medina en calidad de comprador, documento elevado ante Notaria de Fe Pública N° 20 a cargo del Dr. Carlos Argandoña Galarza, del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra.

Que mediante Folio Real, emitido por la Dirección Nacional de Derechos Reales, bajo la matrícula computarizada N° 7.10.3.01.0001935 con ubicación Predio Rustico denominado Bañado de los Sausales y la Codiciada, Minero, con una superficie de 40490000.00 Metros cuadrados, en el cual consigna en el asiento N° 2 como propietario a nombre de Nilson Medina.

Que cursa Certificado de Antecedentes, emitido por la División Registro y Archivo del Departamento II de la F.E.L.C.N., del señor Nilson Medina, con número de Cite 48.980/2018 por el cual se evidencia que no cursa antecedentes.

Que cursa comprobante de Ingreso N° RIPSALPZ/000012/2019 de fecha 08 de enero de 2019, por concepto de inscripción de pistas y aeródromos- pistas privadas (AERÓDROMO SAN ANDRÉS II), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos.

Que mediante Nota de fecha 05 de febrero de 2019, el señor Nilson Medina presenta el Informe # 001961, del cual se establece que la Empresa de Telecomunicaciones SPUTNIK realizó una instalación de 1 sistema Microondas para la provisión de internet a la propiedad San Andrés, ubicada en la Provincia Obispo Santiesteban del departamento de Santa Cruz.

Que de acuerdo a Nota Interna DNA-0155/2019 H.R. 2227/2019 de fecha 28 de enero de 2019, emitido por el ATCO Walter Jorge Olivera Ballesteros Director de Navegación Aérea, por el cual refiere que los representantes de la Pista Privada "San Andrés 2" atendieron todas las observaciones técnicas realizadas por la Unidad de Aeródromos AGA. En este sentido comunica que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional prosiga con los trámites correspondientes a su habilitación, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL AERODROMO		SAN ANDRÉS 2	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: OBISPO SANTIESTEBAN	Municipio: San Pedro	
Coordenadas Geográficas: ARP:	Latitud: 16°40'32,34" Sur	Longitud: 63°17'20,91" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de Referencia:	1-A		
Elevación:	279,60 [msnm]	852,22	[pies]
Orientación Pista:	01/19	Largo de Pista:	1080 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg]	Ancho de Pista:	30 [m]
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada – Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos		

Que según el Procedimiento establecido en el Apéndice 8 de la RAB 137, los requisitos técnicos fueron revisados por la Dirección de Navegación Aérea, por lo que emitieron la Nota mencionada anteriormente, donde se determina que: "... **CRITERIO TÉCNICO: Luego del análisis de la documentación técnica, se evidenció que los documentos observados fueron corregidos y que el solicitante cumple con los demás requisitos técnicos especificados en la RAB – 137 Apéndice 8, por lo que no existen más observaciones. Por lo anterior, corresponde continuar con el proceso de habilitación y registro del aeródromo SAN ANDRÉS II...**".

Que en relación a la solicitud sobre la inscripción del aeródromo denominado "SAN ANDRÉS II", se pudo constatar que existe una contradicción en relación al nombre del Aeródromo ya que en la





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



115

solicitud presentada por el señor Nilson Medina y otras notas, se refiere al aeródromo como **SAN ANDRES II**; sin embargo en el FORMULARIO DGAC-RAN-AGA 01 el solicitante manifiesta que el nombre del aeródromo es **SAN ANDRÉS 2**. En este sentido, mediante Nota Externa DGAC 1131/2019 DRAN 616/2019 y correo electrónico, ambos de fecha 13 de marzo de 2019, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, solicitó al señor Nilson Medina que aclare el nombre correcto del Aeródromo para seguir con el trámite. Por lo que mediante 2 correos electrónicos, se aclara que el nombre correcto del aeródromo será **SAN ANDRÉS II**.

Que mediante Informe DRAN-0660/2019 HR-7805/2019 de 19 de marzo de 2019, la Profesional III del Registro Aeronáutico Administrativo, concluye que el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en el Apéndice 8 de la RAB 137 donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado y de igual manera se cumplió con los requisitos del Boletín Reglamentario N° DGAC/078/2015, DRAN-007/15 de fecha 23 de septiembre de 2015 y del Boletín Reglamentario N° DGAC- 4369/218, N° DNA-037/2018 de fecha 07 de marzo de 2018.

Que finalmente el citado informe recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "SAN ANDRÉS II", que se encuentra ubicado en la Provincia Obispo Santiesteban, Municipio San Pedro, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de **NILSON MEDINA**, por el plazo de 5 años, con las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERODROMO		SAN ANDRÉS II	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: OBISPO SANTIESTEBAN	Municipio: San Pedro	
Coordenadas Geográficas: ARP:	Latitud: 16°40'32,34" Sur	Longitud: 63°17'20,91" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de Referencia:	1-A		
Elevación:	279,60 [msnm]	852,22	[pies]
Orientación Pista:	01/19	Largo de Pista:	1080 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg]	Ancho de Pista:	30 [m]
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada – Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos		

Que la Dirección Jurídica ha emitido el Informe DJ-0414/DGAC-7805/2019 de 02 de abril de 2019, a través del cual, luego de analizar los antecedentes, informes y normativa; señala que es procedente la inscripción y habilitación del aeródromo privado denominado "San Andrés II", registrado a nombre del señor Nilson Medina, por el transcurso de 5 años.

CONSIDERANDO:

Que el señor Nilson Medina, ha presentado todos los requisitos exigidos para la inscripción, demostrando su derecho propietario sobre el predio donde se encuentra el aeródromo privado; y ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Apéndice 8 la RAB 137; y siendo que se encuentra dentro de las atribuciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil el registro y habilitación de aeródromos para uso privado, corresponde dar curso a la solicitud, registrando y habilitando el Aeródromo Privado "San Andrés II", ubicado en el Municipio San Pedro, Provincia Obispo Santiesteban del Departamento de Santa Cruz.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema 22739 de 10 de enero de 2018, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESUELVE:

PRIMERO.- Proceder a la inscripción y habilitación del aeródromo privado denominado "SAN ANDRÉS II" a nombre del señor Nilson Medina, por el lapso de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa de acuerdo a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERODROMO		SAN ANDRÉS II	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: OBISPO SANTIESTEBAN	Municipio: San Pedro	
Coordenadas Geográficas: ARP:	Latitud: 16°40'32,34" Sur	Longitud: 63°17'20,91" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de Referencia:	1-A		
Elevación:	279,60 [msnm]	852,22	[pies]
Orientación Pista:	01/19	Largo de Pista:	1080 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg]	Ancho de Pista:	30 [m]
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada – Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos		

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten signature]
Abg. Julio Cesar Luna Orellana
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Handwritten signature]
Gral. Pza. Aé. César A. Arispe Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

SECRETARIO GENERAL
Vº
Dr. Carlos F. Ferrer
La Paz
D.G.A.C.
RESP. DE ANÁLISIS JURIDICO
Abg. Wilfredo Vujra Mamani Vº
D.G.A.C.

JCLO/wym/van re.
C.c Archivo

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
05 ABR 2019
La Paz - Bolivia
ARCHIVO CENTRAL

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

[Handwritten signature]
Ing. Javier L. Mamani Mujica
TECNICO II ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil